

RESOLUCION № 039
5 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** NIT No. 830095213-0 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado Eds Terpel Pelaya ubicado en la carrera 8 # 5-44 Km 3 vía al mar jurisdicción del municipio de Pelaya – cesar”

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de las funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS MARIO LOZADA PIMENTEL** identificado con C.C. 91.486.920 expedida en Bucaramanga- Santander actuando en calidad de representante legal de la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** NIT No. 830095213-0 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado en el predio denominado Eds Terpel Pelaya ubicado en la carrera 8 # 5-44 Km 3 vía al mar jurisdicción del municipio de Pelaya – cesar . La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento de 1 árbol.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-9013 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales**”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo**”.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Continuación Resolución No 039 de 5 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** NIT No. 830095213-0 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado Eds Terpel Pelaya ubicado en la carrera 8 # 5-44 Km 3 vía al mar jurisdicción del municipio de Pelaya – cesar” ----- 2

Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“I- ANTECEDENTES

*El presente informe se origina ante la solicitud presentada, por el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMENTO, actuando en calidad de representante legal de la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con NIT No. 830095213-0, ubicado en el municipio de Pelaya, Cesar.*

En la solicitud manifiesta el interés de aprovechar un (1) árbol de la especie guarumo el cual se encuentra en predio urbano, ya que se encuentra en mal estado fitosanitario, totalmente seco y poseen daños mecánicos, a raíz de esto, se vuelve un peligro latente para los empleados de la estación de servicio y a una vivienda que colinda con el predio anteriormente dicho.

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. **062 del 27 de octubre del 2025**, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional Corpocesar Aguachica, me desplacé a la dirección anotada el día 03 de diciembre del 2025, al predio urbano, perteneciente a la organización **TERPEL S.A.** ubicado en el municipio de Pelaya, Cesar, con el objetivo de verificar lo solicitado por el usuario, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.*

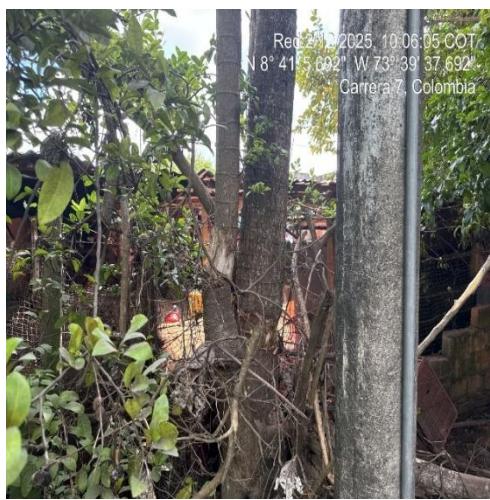
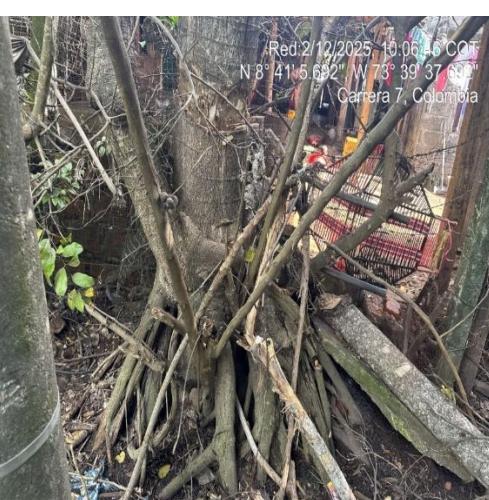
2-SITUACION ENCONTRADA

Se realizó visita ocular al predio urbano, ubicado en la Carrera 8 # 5-44 Km 3 Vía al mar, en el municipio de Pelaya, Cesar, donde podemos constatar un (1) árbol de la especie Guarumo.

Ante lo anteriormente observado se evidencia que, de acuerdo con lo expresado por el ingeniero ambiental de la organización encargado de atender la visita, el individuo se encuentra en mal estado fitosanitario, ya que se encuentra totalmente seco y presenta daños mecánicos, esto lo expone a posibles desprendimientos de sus ramas por el fuerte viento poniendo en riesgo a los empleados de la estación de servicio que transitan por la zona y/o a una vivienda que colinda con el predio.

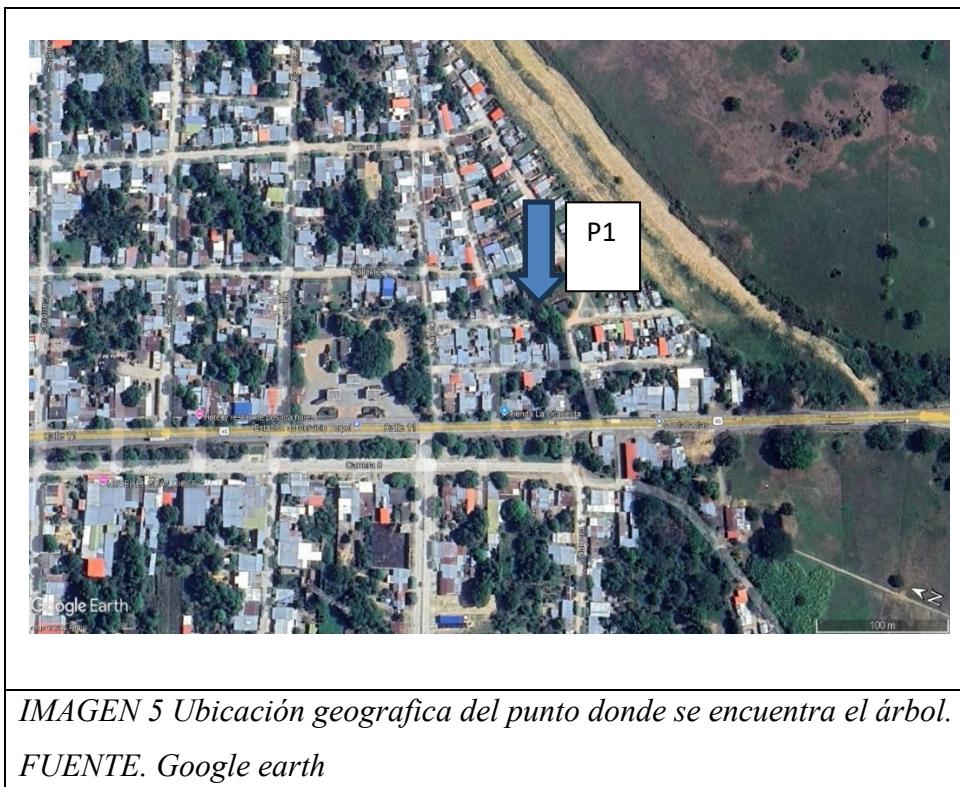
Continuación Resolución No 039 de 5 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** NIT No. 830095213-0 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado Eds Terpel Pelaya ubicado en la carrera 8 # 5-44 Km 3 vía al mar jurisdicción del municipio de Pelaya – cesar” ----- 3

	
<i>IMAGEN 1-Árbol de la especie guarumo totalmente seco. FOTO. autor</i>	<i>IMAGEN 2-Arbol de guarumo FOTO. autor</i>

	
<i>IMAGEN 3- Daños mecánicos presentados en el árbol. FOTO. autor</i>	<i>IMAGEN 4-Raíces expuestas del árbol. FOTO. autor</i>

Continuación Resolución No 039 de 5 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** NIT No. 830095213-0 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado Eds Terpel Pelaya ubicado en la carrera 8 # 5-44 Km 3 vía al mar jurisdicción del municipio de Pelaya – cesar” ----- 4

3- UBICACION GEOGRAFICA DEL PARQUE DONDE SE REALIZARÁ LA INTERVENCION FORESTAL



Coordenadas Geográficas	
N	W
8°41'5.692"N	73°39'37.692"W

4-ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a árbol de la especie guarumo.

Continuación Resolución No 039 de 5 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** NIT No. 830095213-0 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado Eds Terpel Pelaya ubicado en la carrera 8 # 5-44 Km 3 vía al mar jurisdicción del municipio de Pelaya – cesar” ----- 5

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP	ALTURA	VOLUMEN TOTAL <i>Metros cúbicos</i>
Guarumo	<i>Cecropia obtusifolia</i>	0.205	7.00	0.65
TOTAL				0.65

5-SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se intervendrán únicamente los árboles, que se describieron y se anotaron en el presente informe.

6-EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

De acuerdo con la visita técnica, el espacio a utilizar en la intervención de los árboles será en el área del predio de la estación de servicio.

7-TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de treinta (30) días.

8-CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

Se tomó registro fotográfico y coordenadas georreferenciadas.

El árbol inspeccionado y evaluado permite evidenciar que la actividad propuesta se requiere por: **JUSTIFICACION:** de acuerdo con la inspección ocular se evidencio que el árbol se encuentra en mal estado fitosanitario, ya que se encuentra totalmente seco y con daños mecánicos, por lo que lo vuelve propenso a desprendimientos de sus ramas, lo que pone en peligro a los empleados de la estación de servicio y a una vivienda que colinda con el predio.

8.1- Se atendió solicitud de intervención forestal de uno (1) árbol aislado, localizado en centro urbano, de la especie guarumo "*Cecropia obtusifolia*", en espacio de predio privado, del municipio de Pelaya-Cesar, por su ubicación y mal estado físico-sanitario.

8.2- El volumen total de los árboles a erradicar es de cero punto sesenta y cinco cúbicos (0.65 m³) metros cúbicos.

8.3- La reposición de los árboles a talar se hará en relación uno a cinco, se sembrarán tres (3) árboles de especies nativas de la región.

Continuación Resolución No 039 de 5 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** NIT No. 830095213-0 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado Eds Terpel Pelaya ubicado en la carrera 8 # 5-44 Km 3 vía al mar jurisdicción del municipio de Pelaya – cesar” ----- 6

8.4- Los árboles para remplazar al erradicado deben ser especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.

9- CONCEPTO

En virtud de lo anterior se emite concepto técnico positivo para realizar la tala de un (1) árbol de la especie guarumo, indicada en terreno de dominio privado ubicado en la carrera 8 # 5-44 del municipio de Pelaya, Cesar.

Los productos forestales provenientes de la actividad descrita anteriormente no serán objeto de comercialización.

10- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

10.1- El autorizado o permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos.

10.2.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de (1) a tres (3), es decir debe sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies aprovechadas. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

10.3.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

10.4-Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial.

10.5- Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionado en la tabla del inventario forestal del informe.

10.6- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con las personas que circular por el sector urbano, proveniente de otras calles, que están en el sector.

Continuación Resolución No 039 de 5 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** NIT No. 830095213-0 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado Eds Terpel Pelaya ubicado en la carrera 8 # 5-44 Km 3 vía al mar jurisdicción del municipio de Pelaya – cesar” ----- 7

10.7- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

10.8- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la comunidad, en las vías o caminos.

10.9- El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de la tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol, que se muera, deberá ser reemplazado inmediatamente.

11-RECOMENDACIONES

Sembrar 5 árboles de cualquier especie, o enviarlo a la oficina de Corpocesar ubicada en Aguachica, para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 días, contados a partir de la notificación.”

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de Pelaya, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución No 039 de 5 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** NIT No. 830095213-0 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado Eds Terpel Pelaya ubicado en la carrera 8 # 5-44 Km 3 vía al mar jurisdicción del municipio de Pelaya – cesar” ----- 8

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado a la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con identificación tributaria No. 830095213-0. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de 1 árbol, de la especie Guarumo *Cecropia obtusifolia* para un volumen de 0.65 m³, en el predio denominado Eds Terpel Pelaya ubicado en la carrera 8 # 5-44 Km 3 vía al mar jurisdicción del municipio de Pelaya – cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de 12 (doce) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con identificación tributaria No. 830095213-0 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
9. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
10. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
11. Plantar o donar a la Corporación Autónoma del Cesar Seccional Aguachica dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, 5 (cinco) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros.
12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 039 de 5 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** NIT No. 830095213-0 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado Eds Terpel Pelaya ubicado en la carrera 8 # 5-44 Km 3 vía al mar jurisdicción del municipio de Pelaya – cesar” ----- 9

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Pelaya Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

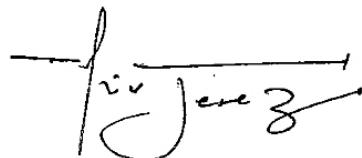
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a **CARLOS MARIO LOZADA PIMENTO** o a su apoderado legalmente constituido de manera electrónica al correo: ambibucaramanga.ext@terpel.com

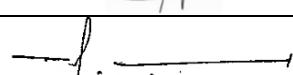
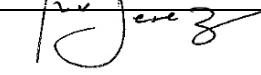
ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Aguachica a los 5 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN DE LA SECCIONAL AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN/Profesional de apoyo.	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSA-041-2025